Gobierno Regional de Ica

GORE-ICA

Resolución Gerencial Regional N° 0867 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, 21 AGO. 2017

VISTOS.- En la Hoja de Ruta N° E-016841-2017 de fecha 03/07/2017, que contiene los Recursos de Apelación interpuesto por doña **ROSSANA DELIA LUJAN CALDERON,** don **JAIME OSCAR DELGADO CASTAÑEDA**, doña **MILAGROS MILUSKA CORDOVA VELA**, doña **LEONOR YOVANA LINARES RODRIGUEZ** y doña **BEATRIZ ADACELIA RAMOS VASCONCELOS** contra la Resolución Directoral Regional N° 1759 de fecha 12 de abril del 2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con Expediente N° 23240, 23642, 24452, 24530 y 24531/2017, sobre Reintegro de la Bonificación Personal dispuesto por el Articulo 52 de la Ley del Profesorado N° 24029, conforme al Decreto de Urgencia N° 105-2001.

CONSIDERANDOS.-

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 1759 de fecha 12 de abril del 2017, se resuelve: *"Declarar **IMPROCEDENTES**, las peticiones planteadas sobre el Reintegro de la Bonificación Personal dispuesto por el Articulo 52 de la Ley del Profesorado, Decreto de Urgencia N° 105-91, solicitados por los Servidores: (...), **ROSSANA DELIA LUJAN CALDERON, JAIME OSCAR DELGADO CASTAÑEDA, MILAGROS MILUSKA CORDOVA VELA, LEONOR YOVANA LINARES RODRIGUEZ, BEATRIZ ADACELIA RAMOS VASCONCELOS,** (...)".*

Que, con fecha 12 de mayo del 2017, se hace la entrega de la R.D.R. N° 1759/2017, a doña **ROSSANA DELIA LUJAN CALDERON** (Auxiliar de Educación), conforme se aprecia en la Constancia de Notificación (Folio 09). Posteriormente, la administrada interpone el Recurso de Apelación el día 29 de mayo del 2017 contra la R.D.R. N° 1759/2017, fundamentando que se ordene el Pago de Reintegro de la Bonificación Personal dispuesta por el Articulo 52 de la Ley del Profesorado N° 24029; conforme al Decreto de Urgencia N° 105-91. Asimismo, la recurrente señala su domicilio habitual en Calle Camana N° 237 del distrito, provincia y departamento de Ica.

Que, con fecha 16 de mayo del 2017, se hace la entrega de la R.D.R. N° 1759/2017, a don **JAIME OSCAR DELGADO CASTAÑEDA** (Auxiliar de Educación), conforme se aprecia en la Cedula de Notificación N° 413 (Folio 04). Posteriormente, la administrada interpone el Recurso de Apelación el día 31 de mayo del 2017 contra la R.D.R. N° 1759/2017, fundamentando que se ordene el Pago de Reintegro de la Bonificación Personal dispuesta por el Articulo 52 de la Ley del Profesorado N° 24029; conforme al Decreto de Urgencia N° 105-91. Asimismo, el recurrente señala su domicilio en el Jr. José Sucre N° 372-Parcona, de la provincia y departamento de Ica.

Que, con fecha 30 de mayo del 2017, se hace la entrega de la R.D.R. N° 1759/2017 d doña **MILAGROS MILUSKA CORDOVA VELA** (Auxiliar de Educación), conforme se aprecia en la Cedula de Notificación N° 417 (Folio 07). Posteriormente, la administrada interpone el Recurso de Apelación el día 06 de junio del 2017 contra la R.D.R. N° 1759/2017, fundamentando que se ordene el Pago de Reintegro de la Bonificación Personal dispuesta por el Articulo 52 de la Ley del Profesorado N° 24029; conforme al Decreto de Urgencia N° 105-91. Asimismo, el recurrente señala su domicilio en Unidad Vecinal del distrito, provincia y departamento de Ica.

Que, con fecha 16 de mayo del 2017, se hace la entrega de la R.D.R. N° 1759/2017, a doña **LEONOR YOVANA LINARES RODRIGUEZ** (Auxiliar de Educación), conforme se aprecia en la Cedula de Notificación N° 422 (Folio 07). Posteriormente, la administrada interpone el Recurso de Apelación el día 06 de junio del 2017 contra la R.D.R. N° 1759/2017, fundamentando que se ordene el Pago de Reintegro de la Bonificación Personal dispuesta por el Articulo 52 de la Ley del Profesorado N° 24029; conforme al Decreto de Urgencia N° 105-91. Asimismo, la recurrente señala su domicilio en la Urb. La Alameda de Parcona – El Píno C-12, Lote 3 del distrito de Parcona, provincia y departamento de Ica.

Que, con fecha 16 de mayo del 2017, se hace la entrega de la R.D.R. N° 1759/2017, a doña **BEATRIZ ADACELIA RAMOS VASCONCELOS** (Auxiliar de Educación) conforme se aprecia en la Cedula de Notificación N° 422 (Folio 07). Posteriormente, la administrada interpone el Recurso de Apelación el día 06 de junio del 2017 contra la R.D.R. N° 1759/2017, fundamentando que se ordene el Pago de Reintegro de la Bonificación Personal dispuesta por el Articulo 52 de la Ley del Profesorado N° 24029; conforme al Decreto de Urgencia N° 105-91. Asimismo, la recurrente señala su domicilio en el Conjunto Habitacional La Angostura I-25, III Etapa del distrito, provincia y departamento de Ica.

Que, mediante el Informe Legal N° 350-2017-DRE/OAJ de fecha 20 de junio del 2017, expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Ica; en donde se establece que los Recurrentes han interpuesto los Recursos de Apelación dentro de los 15 días hábiles conforme lo establece en el Articulo 216.2 de la Ley N° 27444.

Mediante el Oficio N° 1606-2017-GORE-ICA-DRE-OAJ/D; se remite los Expedientes N° 23240, 23642, 24452, 24530 y 24531/2017; que contiene los Recursos de Apelación interpuestos por los administrados que se elevan a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, como una cuestión procesal referida a la atención conjunta de los recursos de apelación, corresponde indicar que el inciso 5) del artículo 148° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece como una de las reglas para asegurar el cumplimiento del principio de celeridad de los procedimientos, que cuando sea idéntica la motivación de varias resoluciones, podrán usarse medios de producción en serie, siempre que no lesione las garantías jurídicas de los administrados, considerándose cada resolución un acto independiente. Adicionalmente a ello, el artículo 6° sobre motivación del acto, dispone en su numeral 6.4.3, que cuando la autoridad produce gran cantidad de actos administrativos sustancialmente iguales, bastará la motivación única, disposiciones en virtud a las cuales las apelaciones planteadas por doña **ROSSANA DELIA LUJAN CALDERON**, don **JAIME OSCAR DELGADO CASTAÑEDA**, doña **MILAGROS MILUSKA CORDOVA VELA**, doña **LEONOR YOVANA LINARES RODRIGUEZ** y doña **BEATRIZ ADACELIA RAMOS VASCONCELOS**, se absolverán en un solo acto administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, conforme el Artículo 209 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento General Administrativo, establece: *"El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho"* y el inciso 2 del artículo 207 de la misma ley *"El termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios"*.

Que, según el Artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 105-2001, fija a partir del 01 de septiembre del 2001, la Remuneración Básica de los Servidores Públicos en **CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50.00)**, para los Profesores, Profesionales de la Salud, Docentes Universitarios, Personal de los Centros de Salud, miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, así como para los Servidores Públicos sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 y a los jubilados comprendidos dentro de los regímenes del Decreto Ley N° 19990 y del Decreto Ley N° 20530.

Que, en el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 196-2001-EFD, precisa que la Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Las Remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuaran percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847, en tal sentido, del análisis efectuado y de las verificaciones realizadas se ha establecido que las peticiones planteadas por los servidores deviene en improcedentes.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: ACUMULAR, los Recursos de Apelación ingresados con Expediente N° 23240, 23642, 24452, 24530 y 24531/2017 contenidos en la Hoja de Ruta N° E-016841-2017 de fecha 03/07/2017, por guardar conexión entre sí, siendo procedente pronunciarse en un solo acto resolutivo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 116 y 149 de la Ley Nro. 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

ARTICULO SEGUNDO: INFUNDADOS, los Recursos de Apelación interpuestos por doña **ROSSANA DELIA LUJAN CALDERON**, don **JAIME OSCAR DELGADO CASTAÑEDA**, doña **MILAGROS MILUSKA CORDOVA VELA**, doña **LEONOR YOVANA LINARES RODRIGUEZ** y doña **BEATRIZ ADACELIA RAMOS VASCONCELOS** contra la Resolución Directoral Regional N° 1759 de fecha 12 de abril del 2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica; asimismo **CONFIRMAR** la Resolución materia de impugnación.

ARTICULO TERCERO: DAR, por Agotada la vía administrativa.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL